

## CRÓNICAS



## **A) CRÓNICA LEGISLATIVA**



## AUSTRIA

### ESTUDIO DE LA REGULACIÓN DEL SACRIFICIO RITUAL DE ANIMALES EN LA *TIERSCHUTZGESETZ* AUSTRIACA DE 2004, LA LEY FEDERAL SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES<sup>1</sup>

**Alejandro Torres Gutiérrez.**

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado.

Departamento de Derecho Público.

Universidad Pública de Navarra.

#### 1. EL ANTECEDENTE DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AUSTRIACO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1998.

Con ocasión de nuestro estudio “*El sacrificio de animales conforme a ritos religiosos: Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional austriaco*”, publicado dentro de la Crónica Jurisprudencial de Laicidad y Libertades, correspondiente al año 2003, páginas 651 a 660, tuvimos ocasión de comentar la Sentencia del Tribunal Constitucional austriaco de 17 de diciembre de 1998 sobre la normativa reguladora del sacrificio de animales en el *land* de Vorarlberg,<sup>2</sup> en que vino a

---

<sup>1</sup> BGBl. 118/2004, de 28 de Septiembre.

<sup>2</sup> Sobre el sacrificio de animales con fines religiosos en Austria puede verse el magnífico trabajo de ROBERT KRAMMER recientemente publicado: KRAMMER, ROBERT, *Tierschutz und Religionsfreiheit. Sind Schächtungsverbote verfassungswidrig?* En: *Journal für Rechtspolitik* 10, 2002,

eximirse de responsabilidad a un ciudadano austriaco de nombre Jacob Breuss, por infringir la Ley del *land* de Vorarlberg de 1982 sobre protección de los animales contra la tortura y la muerte intencionada, por el sacrificio ritual de unas ovejas conforme al rito musulmán, sin proceder a su previo aturdimiento contra las prescripciones de la citada norma.<sup>3</sup>

Para ello el Tribunal Constitucional austriaco tomó en consideración argumentos de una doble naturaleza:

1) Doctrinal: El Tribunal Constitucional cita en el Fundamento Jurídico 2º los trabajos de varios autores como BUDISCHOWSKY,<sup>4</sup> ERMARCORA<sup>5</sup> y BLUM,<sup>6</sup> que consideran que el sacrificio de animales es una forma ampliamente difundida de sacrificio ritual entre judíos y musulmanes que puede caer dentro del amparo de los artículos siguientes:

a) El artículo 14 de la Ley Fundamental del Estado de 21 de diciembre de 1867 sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos.<sup>7</sup>

b) El artículo 63.2 del Tratado de Saint Germain.

c) El artículo 9.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

---

pág. 269-281. Puede verse también: TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. *El derecho de libertad de conciencia en Austria*. Dykinson. Madrid. 2006. Páginas 297 a 304.

<sup>3</sup> Vorarlberg Landesgesetz zum Schutz der Tiere vor Quälerei und mutwilliger Tötung, Vbg. LGBl. 31/1982 idF. Vbg. LGBl. 46/1996.

<sup>4</sup> BUDISCHOWSKY, *Die staatskirchenrechtliche Stellung der österreichischen Israeliten*, 1995 y *Hinweis auf die Erkenntnisse des VwGH Vwslg. 10666/1897 und VwSlg. 5248 A/1907*.

<sup>5</sup> ERMARCORA, *Handbuch der Menschenrechte und Grundfreiheiten*, 1962.

<sup>6</sup> BLUM, *Die Gedanken-, Gewissens- und Religionsfreiheit nach Art. 9 der Europäischen Menschenrechtskonvention*, 1990.

<sup>7</sup> RGrBl 142/1867.

2) Jurisprudencial: La reciente resolución del Tribunal Supremo<sup>8</sup> que considera el sacrificio ritual de animales dentro del ámbito de amparo del derecho fundamental de libertad religiosa.

El Tribunal Constitucional en el Fundamento Jurídico 2º de su Sentencia entendió que se puede considerar que el sacrificio ritual de un animal merece la consideración de acto de culto religioso, cuando ese tipo de conducta no sea practicada o defendida aisladamente por un solo individuo, sino que ese acto cultural sea observado de forma semejante por un conjunto de individuos, lo cual se entiende como fuera de toda duda por el Alto Tribunal respecto al acto cultural del sacrificio ritual.<sup>9</sup> Por ello entiende que el sacrificio ritual islámico y judío cae dentro del derecho constitucionalmente garantizado a la práctica del propio culto, y que una prohibición del mismo supondría una injerencia ilícita en el citado derecho constitucionalmente reconocido.<sup>10</sup> El Tribunal Constitucional austriaco afirmó que el sacrificio de animales conforme al rito islámico no es ni contrario al orden público ni a las buenas costumbres. De este modo no es precisa la prohibición de los sacrificios rituales de animales en una sociedad democrática, pues ello iría contra las disposiciones contenidas en:<sup>11</sup>

<sup>8</sup> 15 Os 27, 28/96 = JBl. 1998, 196.

<sup>9</sup> ... *Entscheidend ist nur, daß es sich nicht bloß um eine von einer Einzelperson behauptete oder vorgeschobene, sondern um die tatsächliche Übung eines bestimmten Glaubens oder eines Bekenntnisses handelt, daß sich also eine bestimmte Form der gemeinsamen religiösen Betätigung herausgebildet hat (VfSlg. 2002/1950). Dies ist hinsichtlich des Sacächtens unbestritten.*

<sup>10</sup> ... *Ein Schächtungsverbot stellt daher einen Eingriff in die vorerwähnten verfassungsgesetzlich gewährleisteten Rechte dar.*

<sup>11</sup> *Fundamento Jurídico 2º, 3: Das Schächten nach islamischen Ritus ist daher weder mit der öffentlichen Ordnung noch mit den guten Sitten unvereinbar. Ein Verbot des (fachgerechten) Schächtens ist daher in einer demokratischen Gesellschaft nicht notwendig; es verstieße gegen Art. 14 StGG, Art. 63 Abs. 2 Staatsvertrag von St. Germain und Art. 9 EMRK und wäre daher verfassungswidrig.*

1) El artículo 14 de la Ley Fundamental del Estado de 21 de diciembre de 1867 sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos.<sup>12</sup>

2) El artículo 63.2 del Tratado de Saint Germain.

3) El artículo 9 de la Convención Europea de Derechos del Hombre.

De este modo no puede serle exigido a un fiel musulmán o judío en virtud del artículo 11 de la Ley de 1982 sobre protección de animales del *land* de Vorarlberg, el que deba renunciar al sacrificio de animales conforme a las normas rituales de sus respectivos credos, e imponérseles de este modo la necesidad de proceder a su previo aturdimiento, y ello en atención a la garantía de la libertad de culto constitucionalmente reconocido, siendo preciso acudir de este modo a criterios de razonabilidad a la hora de interpretar las prescripciones legales.<sup>13</sup>

## **2. LA REGULACIÓN DE LOS SACRIFICIOS RITUALES DE ANIMALES EN LA LEY FEDERAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES, TIERSCHUTZGESETZ, DE 2004.<sup>14</sup>**

La Ley Federal sobre la protección de animales de 2004 tiene como objeto<sup>15</sup> la protección de la vida y bienestar de los animales, fundamentada en la especial responsabilidad del hombre respecto a los animales, en cuanto criaturas *semejantes*,<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> RGBI 142/1867.

<sup>13</sup> Todo ello entra además en clara conexión con la excepción expresamente prevista en la Directiva 93/119 de la Unión Europea, que a la hora de regular el sacrificio de animales prevé que el mismo se realizará de tal manera que se les ahorre en la medida de lo posible todo sufrimiento o dolor evitable, pero teniendo en cuenta los requisitos particulares de ciertos ritos religiosos.

<sup>14</sup> *TSchG*. Fuente: BGBl. 118/2004, de 28 de Septiembre.

<sup>15</sup> § 1.

<sup>16</sup> *Mitgeschöpf*.



prohibiendo la crueldad ejercida sobre los animales,<sup>17</sup> quedando prohibido infligir sobre un animal, un dolor, sufrimiento o daño injustificados, o exponerlos a un miedo grave,<sup>18</sup> así como darles muerte sin una causa razonable.<sup>19</sup>

Se sienta como principio general que la muerte de un animal deberá ser realizada únicamente en forma tal que evite infligir injustificadamente al animal, un dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave.<sup>20</sup> El sacrificio, muerte, transporte, acomodación, inmovilización, anestesia, y desangrado de un animal, sólo podrá ser efectuado por personas en posesión de los conocimientos y capacitación precisos para ello.<sup>21</sup>

Queda prohibido el sacrificio de animales sin anestesia previa a su desangrado.<sup>22</sup> Si bien establece dos excepciones expresas a esta regla general, la primera para casos de emergencia, y la segunda para supuestos en que esté en contradicción con disposiciones religiosas imperativas, o prohibiciones de una confesión religiosa reconocida, en cuyo caso no obstante el sacrificio deberá ser realizado de forma que evite al animal un dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave.

De este modo se consolida en la legislación federal en materia de protección de animales, la excepción que ya había sido contemplada en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de diciembre de 1998.

El sacrificio ritual de animales quedará permitido únicamente en mataderos especiales, y autorizados a tal fin por las autoridades,<sup>23</sup> pudiendo realizarse sin anestesia previa, únicamente si ello es necesario sobre la base de unas disposiciones

---

<sup>17</sup> § 5.

<sup>18</sup> § 5, párrafo 1.

<sup>19</sup> § 6.

<sup>20</sup> § 32, párrafo 1).

<sup>21</sup> § 32, párrafo 2).

<sup>22</sup> § 32, párrafo 3).

<sup>23</sup> § 32, párrafo 4).

religiosas imperativas de una confesión religiosa legalmente reconocida, y la autoridad administrativa lo ha autorizado, algo que únicamente se hará en aquellos casos en que:<sup>24</sup>

1) El sacrificio ritual sea realizado por personas en posesión del conocimiento y capacitación requeridos para ello.

2) El sacrificio ritual sea ejecutado exclusivamente en presencia de un veterinario que esté a cargo de la inspección del sacrificio y de la carne.

3) Se encuentre disponible el equipamiento necesario para asegurar que los animales objeto del sacrificio ritual puedan ser puestos en la posición precisa para el sacrificio, de la forma más rápida que sea posible.

4) El sacrificio sea realizado de forma que se abran grandes vasos sanguíneos en la zona de la garganta, de un único corte.

5) Los animales sean anestesiados de una forma efectiva, una vez abierto los vasos sanguíneos.

6) La anestesia sea efectiva inmediatamente después de la realización del corte, y

7) Los animales objeto de sacrificio ritual, no sean puestos en la posición requerida para ello, hasta que el anestesista se encuentre preparado para la anestesia.

El Ministro Federal para la Salud y la Mujer, de acuerdo con el estado de conocimientos científicos, deberá adoptar reglamentariamente la regulación detallada de la muerte o sacrificio de animales. Podrá prohibir ciertos métodos de muerte o sacrificio, someterlos a autorización, admitirlos u ordenarlos. En particular podrá establecer disposiciones reglamentarias sobre:<sup>25</sup>

1) Los requisitos aplicables a los mataderos.

---

<sup>24</sup> § 32, párrafo 5).

<sup>25</sup> § 32, párrafo 6).

2) El transporte y acomodación de los animales en el seno de los mataderos.

3) La inmovilización de animales antes de su anestesia, sacrificio o muerte.

4) La anestesia, sacrificio o muerte de animales.

5) El desangrado de animales.

6) El sacrificio o muerte fuera de los mataderos, de acuerdo con el Ministro Federal de agricultura y recursos forestales, medioambiente y gestión del agua.

7) Los requisitos aplicables a los mataderos en los que se realicen sacrificios rituales.

8) La preparación profesional para el sacrificio de animales de consumo humano.

9) El cultivo de peces destinados a la alimentación humana, así como,

10) El tipo y la prueba del conocimiento y preparación requerido por el personal encargado de la realización de tales sacrificios.

Con el fin de facilitar la consecución de los objetivos de esta Ley, se facilita en el párrafo 1) de su § 36, que los órganos ejecutivos de las autoridades a cargo de su puesta en práctica, así como los especialistas veterinarios de las Comunidades Europeas, el derecho a acceder a las propiedades, locales y medios de transporte, con fines de inspección, y manteniendo la debida proporcionalidad, conseguir el citado acceso en caso de no serle concedido libremente. Ello será aplicable incluso si hay motivos para sospechar que el objeto de esta Ley Federal ha sido violado. La persona responsable del cuidado de los animales deberá tener la oportunidad de estar presente durante la inspección, siempre que ello no impida el objetivo de la investigación.

Las personas a cargo de las propiedades, locales y medios de transporte afectados, estarán obligados a posibilitar el ejercicio

de tales facultades inspectoras,<sup>26</sup> y las personas ocupadas en el cuidado de los animales, deberán aportar cualquier información que les sea requerida.<sup>27</sup>

El § 38 de la Ley regula las sanciones penales a los infractores, y el § 39 contempla la eventual inhabilitación de los mismos para tener animales a su cuidado, especialmente en caso de reincidencia. En el § 41, se regula la figura del *Tierschutzombudsmann*, es decir el Defensor del animal, y en el § 42 se crea un Consejo para la protección animal, dentro del Ministerio Federal para la Salud y la Mujer, cuya composición y funciones asesoras, se detallan en el Anexo a este estudio.

---

<sup>26</sup> § 36, párrafo 2).

<sup>27</sup> § 36, párrafo 3). Esta obligación de facilitar información cesará si las personas afectadas pudieran arriesgarse por si mismas, o respecto a una de las personas citadas en el § 38 de la Ley Penal Administrativa, *Verwaltungsstrafgesetz*, de 1991, BGBl. 52/1991, a persecución penal.

**ANEXO**  
**LA LEY FEDERAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE**  
**ANIMALES, TIERSCHUTZGESETZ<sup>28</sup>**

**CAPÍTULO I.**

**Disposiciones generales.**

**Objetivos.**

**§ 1.**

El objeto de esta Ley Federal es la consecución de la protección de la vida y bienestar de los animales, fundamentada en la especial responsabilidad del hombre respecto a los animales, en cuanto criaturas *semejantes*.<sup>29</sup>

**Apoyo de la protección de animales.**

**§ 2.**

Las autoridades federales, regionales y locales, están obligadas a mentalizar y profundizar en el sentimiento de la necesidad de protección de los animales por parte de la colectividad, y en particular de la juventud, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, promover y apoyar los mecanismos de protección de los animales, la investigación científica sobre la misma, así como cualesquiera otros asuntos relativos a la protección de animal.

...

**Prohibición de la crueldad sobre los animales.**

**§ 5.**

1) Queda prohibido infligir sobre un animal, un dolor, sufrimiento o daño injustificados, o exponerlos a un miedo grave.

---

<sup>28</sup> *TSchG*. Fuente: BGBl. 118/2004, de 28 de Septiembre. Traducción de Alejandro Torres Gutiérrez.

<sup>29</sup> *Mitgeschöpf*.

2) La previsión anterior se entenderá violada en particular, cuando alguien:

1. Críe animales, cuando bien ellos o sus crías, vayan a padecer un grave dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave.

2. Incremente la agresividad y la habilidad para la lucha de los animales, mediante una reproducción selectiva u otros métodos.

3. a) El empleo de collares de pinchos, o puntas coralinas,<sup>30</sup> o dispositivos eléctricos de entrenamiento de animales, u otras sustancias químicas.

b) El empleo de equipamiento técnico, dispositivos o medios auxiliares, que tengan como objeto la influencia sobre la conducta animal, mediante una aproximación severa, o incentivos punitivos.

4. Azuzar unos animales contra otros, o entrenarlos para ser agresivos entre sí.

5. Organizar o realizar luchas de animales.

6. Organizar carreras de perros sobre asfalto, u otros terrenos de cubierta dura.

7. Administrar estimulantes o sustancias dopantes a un animal, con el fin de incrementar su rendimiento, en especial con motivo de competiciones deportivas u otros eventos similares.

8. Utilizar animales para reportajes fotográficos, publicidad, exhibiciones, u otros fines o eventos similares, si ello representa un dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave para el animal.

9. Exigir a un animal un comportamiento que le suponga un dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave.

10. Exponer a un animal a temperaturas, condiciones de tiempo, falta de oxígeno o restricción de la libertad de

---

<sup>30</sup> *Korallenhalsbänder.*

movimientos, infligiéndole un dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave.

11. Ofrecer a un animal comida o sustancias cuya ingestión pueda reportarle un dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave.

12. Forzar a un animal a ingerir comida o sustancias, en tanto en cuanto ello no sea necesario por razones veterinarias.

13. La negligencia respecto al acomodo, alimentación y cuidado de un animal, de modo que represente para el animal un dolor, sufrimiento, o daño, o le ponga en un estado de miedo grave.

14. El abandono o suelta de una animal doméstico, mascota, o animal salvaje no autóctono, con el fin de liberarse de él.

15. Amputar los miembros de un animal vivo.

16. Emplear instrumentos de captura de forma que no le aprendan de forma ilesea, o le maten inmediatamente.

3) No se considerarán infracciones de lo dispuesto en el apartado 1:

1. Las medidas necesarias desde un punto de vista veterinario, o adoptadas de otro modo para el bienestar animal.

2. Las medidas adoptadas en cumplimiento de la normativa veterinaria.

3. Las medidas indispensables para el control profesional de pestes, o para el control de epidemias.

4. Las medidas de entrenamiento de perros por parte de la policía o de las fuerzas militares, mediante el empleo de collares coralinos empleados por personas especialmente adiestradas, siempre que se respete el principio de adecuación.

...

### **Prohibición de la muerte de animales.**

#### **§ 6.**

1) Queda prohibido matar animales sin una causa razonable.

...

## **CAPÍTULO II.**

### **Cuidado de animales.**

...

#### **Sección 2ª.**

...

#### **Sacrificio o muerte.**

#### **§ 32.**

1) Sin perjuicio de la prohibición de la muerte de animales conforme al § 6, la muerte de un animal deberá ser realizada únicamente en forma tal que evite infligir injustificadamente al animal, un dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave.

2) El sacrificio, muerte, transporte, acomodación, inmovilización, anestesia, y desangrado de un animal, sólo podrá ser efectuado por personas en posesión de los conocimientos y capacitación precisos para ello.

3) Queda prohibido el sacrificio de animales sin anestesia previa a su desangrado. Si dadas las circunstancias del caso no fuera posible la citada anestesia, como en el caso de un sacrificio de emergencia, o por estar en contradicción con disposiciones religiosas imperativas, o prohibiciones de una confesión religiosa reconocida, el sacrificio deberá ser realizado de forma que evite al animal un dolor, sufrimiento, daño, o miedo grave.

4) El sacrificio ritual de animales quedará permitido únicamente en mataderos especiales, y autorizados a tal fin por las autoridades.

5) El sacrificio ritual de animales sin anestesia previa, deberá realizarse únicamente si ello es necesario sobre la base de unas disposiciones religiosas imperativas de una confesión



religiosa legalmente reconocida, y la autoridad administrativa ha autorizado el sacrificio sin anestesia. La aprobación de la ejecución de un sacrificio ritual, por parte de las autoridades se realizará sólo en aquellos casos en que:

1. El sacrificio ritual sea realizado por personas en posesión del conocimiento y capacitación requeridos para ello.

2. El sacrificio ritual es realizado exclusivamente en presencia de un veterinario que esté a cargo de la inspección del sacrificio y de la carne.

3. Se encuentre disponible el equipamiento necesario para asegurar que los animales objeto del sacrificio ritual puedan ser puestos en la posición precisa para el sacrificio, de la forma más rápida que sea posible.

4. El sacrificio sea realizado de forma que se abran grandes vasos sanguíneos en la zona de la garganta, de un único corte.

5. Los animales sean anestesiados de una forma efectiva, una vez abierto los vasos sanguíneos.

6. La anestesia sea efectiva inmediatamente después de la realización del corte, y

7. Los animales objeto de sacrificio ritual, no sean puestos en la posición requerida para ello, hasta que el anestesista se encuentre preparado para la anestesia.

6) El Ministro Federal para la Salud y la Mujer, de acuerdo con el estado de conocimientos científicos, deberá adoptar reglamentariamente la regulación detallada de la muerte o sacrificio de animales. Podrá prohibir ciertos métodos de muerte o sacrificio, someterlos a autorización, admitirlos u ordenarlos. En particular podrá establecer disposiciones reglamentarias sobre:

1. Los requisitos aplicables a los mataderos.

2. El transporte y acomodación de los animales en el seno de los mataderos.

3. La inmovilización de animales antes de su anestesia, sacrificio o muerte.

4. La anestesia, sacrificio o muerte de animales.
5. El desangrado de animales.
6. El sacrificio o muerte fuera de los mataderos, de acuerdo con el Ministro Federal de agricultura y recursos forestales, medioambiente y gestión del agua.
7. Los requisitos aplicables a los mataderos en los que se realicen sacrificios rituales.
8. La preparación profesional para el sacrificio de animales de consumo humano.
9. El cultivo de peces destinados a la alimentación humana, así como,
10. El tipo y la prueba del conocimiento y preparación requerido por el personal encargado de la realización de tales sacrificios.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Ejecución.**

#### **Autoridades.**

#### **§ 33.**

1) En tanto en cuanto no se disponga de otra forma, se entenderá por *autoridad* a los efectos de esta Ley Federal, la autoridad administrativa de distrito.<sup>31</sup>

2) Contra una decisión adoptada por la autoridad administrativa de distrito, en cualquier procedimiento bajo esta Ley Federal, podrá interponerse apelación ante la respectiva Sala Administrativa<sup>32</sup> independiente del Estado federado<sup>33</sup> en cuestión.

...

---

<sup>31</sup> *Bezirksverwaltungsbehörde.*

<sup>32</sup> *Verwaltungsenaat.*

<sup>33</sup> *Land.*

## **Acceso a propiedades privadas, locales y medios de transporte, y deber de cooperar.**

### **§ 36.**

1) Los órganos ejecutivos de las autoridades a cargo de la puesta en práctica de esta Ley Federal, y los expertos citados, así como los especialistas veterinarios de las Comunidades Europeas tienen, en cumplimiento con las disposiciones precisas en asuntos de policía veterinaria, el derecho a acceder a las propiedades, locales y medios de transporte, con fines de inspección, y manteniendo la debida proporcionalidad, conseguir el citado acceso en caso de no serle concedido libremente. Ello será aplicable incluso si hay motivos para sospechar que el objeto de esta Ley Federal ha sido violado. La persona responsable del cuidado de los animales deberá tener la oportunidad de estar presente durante la inspección, siempre que ello no impida el objetivo de la investigación.

2) Las personas a cargo de las propiedades, locales y medios de transporte afectados, estará obligada a posibilitar el ejercicio de los poderes a los que hace referencia el párrafo 1).

3) Las personas ocupadas en el cuidado de los animales, deberán aportar cualquier información que les sea requerida. Esta obligación de facilitar información cesará si las personas afectadas pudieran arriesgarse por si mismas, o respecto a una de las personas citadas en el § 38 de la Ley Penal Administrativa<sup>34</sup> de 1991, BGBl. 52/1991, a persecución penal. ...

## **Empleo de la fuerza de coerción.**

### **§ 37.**

1) Los cuerpos ejecutivos de la autoridad están obligados:

1. A erradicar, siempre que sea observada, cualquier infracción contraria a los §§ 5 a 7, mediante orden directa y fuerza de las autoridades.

---

<sup>34</sup> *Verwaltungsstrafgesetz.*

2. Quitar del cuidador, cualquier animal encontrado en una condición que haga suponer que el mismo va a sufrir un dolor, sufrimiento, daño o miedo grave, si no se administra una ayuda inmediata, si el cuidador no desea o no se encuentra en situación de remediar dicha situación.

2) Si fuera preciso para el bienestar del animal, los cuerpos ejecutivos de las autoridades se encuentran autorizados para quitar al respectivo animal, de manos de las personas que violen los §§ 5 a 7. Los citados cuerpos ejecutivos de las autoridades estarán autorizados a proceder al sacrificio no doloroso de los animales, si en caso contrario fueran a sufrir unos dolores irremediables.

...

## **CAPÍTULO IV.**

### **Disposiciones penales y finales.**

#### **Disposiciones penales.**

#### **§ 38.**

1) Las personas que:

1. Vulnerando el § 5, causen un dolor, sufrimiento, daño o miedo grave a un animal, o

2. Maten un animal vulnerando el § 6 ...

Cometerán una infracción administrativa, y serán sancionados por la autoridad con una multa de hasta 7.500 euros, que en caso de reiteración podrá elevarse hasta 15.000 euros.

2) Los casos graves de crueldad hacia los animales serán multados con al menos 2.000 euros.

3) Quien, salvo en los casos previstos en los párrafos 1) y 2), viole los §§ 9, 11 a 32, 36, párrafo 2), ó 39, así como en su caso las normas administrativas reglamentarias, basadas en estas disposiciones, cometerá una infracción administrativa, y será

sancionado por la autoridad con una multa de hasta 3.750 euros, que en caso de reiteración se podrá elevar hasta los 7.500 euros.

4) De acuerdo con los anteriores párrafos 1) a 3), una persona será susceptible de sanción, si tolera que una persona sujeta a su supervisión o educación, e irresponsable penalmente, vulnerase lo dispuesto en esta Ley Federal, o en las disposiciones reglamentarias adoptadas en su desarrollo, aunque hubiera podido prevenir la acción.

5) Cualquier tentativa es punible.

...

### **Supuestos de prohibición de tenencia de animales.**

#### **§ 39.**

1) Toda persona que haya sido sancionada en firme por los tribunales en al menos una ocasión por crueldad hacia los animales, o por las autoridades administrativas, a causa de una infracción de los §§ 5, 6, 7 u 8, en más de una ocasión, podrá ser inhabilitada por las autoridades para tener animales a su cuidado, de todas o ciertas especies, por un determinado periodo de tiempo, o permanentemente, en función de la conducta de la persona afectada, con el fin de evitar futuros supuestos de crueldad contra los animales, o infracciones de los §§ 5, 6, 7 u 8. Lo mismo será aplicable en los supuestos de ausencia de responsabilidad penal.

...

### **Defensor del animal.<sup>35</sup>**

#### **§ 41.**

1) Cada uno de los estados federados<sup>36</sup> designará un Defensor del animal, de acuerdo con el Ministro Federal para la Salud y la Mujer.

---

<sup>35</sup> *Tierschutzombudsmann.*

<sup>36</sup> *Länder.*

2) Sólo podrán ser designadas como Defensor del animal, aquellas personas que hayan completado los estudios de veterinaria, zoología, ciencias agrarias, o estudios equiparables, y tengan experiencia previa en el campo de la protección de los animales. Su duración en el cargo será de 5 años, siendo posible su reelección.

3) La función del Defensor del animal, será representar los intereses de la protección animal.

4) El Defensor del animal tendrá legitimación activa en los procedimientos que se desarrollen bajo esta Ley Federal. Se encuentra autorizado para inspeccionar todos los documentos del procedimiento, y solicitar cualquier información que fuera relevante. Las autoridades deberán ayudarle en el desempeño de sus obligaciones.

5) **(Disposición constitucional).** El Defensor del animal no estará sujeto a instrucciones en el ejercicio de sus funciones.

6) El Defensor del animal deberá informar sobre sus actividades al gobierno del Estado federado.

7) Durante el periodo de su mandato, el Defensor del animal no podrá ejercer ninguna actividad que sea incompatible con sus obligaciones o que sea susceptible de dar impresión de parcialidad.

8) La duración del mandato del Defensor del animal terminará por transcurso del plazo, dimisión, o cese justificado de sus funciones.

### **Consejo e Informe para la protección animal.**

#### **§ 42.**

1) Un Consejo para la protección animal (en adelante: Consejo), será creado dentro del Ministerio Federal para la Salud y la Mujer.

2) Serán miembros del Consejo:

1. Un representante del Ministerio Federal para la Salud y la Mujer.

2. Un representante del Ministerio Federal de agricultura y recursos forestales, medioambiente y gestión del agua.

3. Cada uno de los Defensores del animal designados por los respectivos Estados federados.

4. Un representante de la Cámara de Comercio<sup>37</sup> de Austria, del la Cámara Federal de Trabajo,<sup>38</sup> y de la Conferencia de Presidentes de las Cámaras Agrarias<sup>39</sup> y de la Cámara austriaca de Veterinaria.<sup>40</sup>

5. Un representante de la Universidad de Veterinaria.<sup>41</sup>

6. Un representante de la Universidad para la cultura del suelo.<sup>42</sup>

7. Un representante de las Universidades en las que las que se imparta científicamente la disciplina de zoología.

8. Un representante de la Organización austriaca de zoológicos.

9. Un representante de la Federación central de asociaciones protectoras de animales de Austria.

...

7) Entre las funciones del Consejo para la protección de animales están:

1. El asesoramiento del Ministro Federal para la Salud y la Mujer, en materias relativas a la protección de animales.

2. El comentario de los borradores de disposiciones a promulgar en desarrollo de esta Ley Federal.

---

<sup>37</sup> *Wirtschaftskammer.*

<sup>38</sup> *Bundesarbeitskammer.*

<sup>39</sup> *Präsidentenkonferenz der Landwirtschaftskammern.*

<sup>40</sup> *Österreichisches Tierärztekammer.*

<sup>41</sup> *Veterinärmedizinischen Universität.*

<sup>42</sup> *Universität für Bodenkultur.*

3. El desarrollo de las directrices necesarias para la ejecución uniforme de esta Ley Federal en todos los estados federados.

4. Responder a las consultas, y redacción de recomendaciones resultantes de la puesta en práctica de esta Ley Federal.

5. Evaluación de la ejecución de esta Ley Federal, así como trabajar en propuestas destinadas a la mejora de su aplicación.

6. Elaboración de un informe de actividades del Consejo para la protección animal, dentro del marco del Informe veterinario anual.

...

10) Después de la consulta del Consejo para la protección animal, el Ministro Federal para la Salud y la Mujer, deberá presentar cada dos años, un Informe para la protección animal, al Consejo nacional.

...